



II PARTE. MEDIDAS TRIBUTARIAS DESTINADAS A ATENDER EL ESTADO DE EMERGENCIA

Contenido

Con el fin de atender los gastos del Presupuesto General de la Nación necesarios para hacer frente al estado de emergencia declarado mediante el Decreto 150 del 11 de febrero de 2026, se emite el Decreto Legislativo 240 de marzo 12 de 2026 con las siguientes medidas de carácter tributario:

IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR OPERADOS EXCLUSIVAMENTE POR INTERNET

Los juegos de suerte y azar operados exclusivamente por internet continúan excluidos de IVA, pero se gravan temporalmente por el año 2026 con el Impuesto Nacional al consumo:

- **Hecho generador:** El depósito en dinero (efectivo, transferencias de dinero o criptoactivos) realizado por cada usuario apostador al operador de juegos de suerte y azar operados exclusivamente por internet, **en el territorio nacional o desde el exterior.**
- **Sujeto pasivo:** Operadores de juegos de suerte y azar por internet.

“La operación, explotación, provisión de servicios y contenidos, plataformas tecnológicas o soluciones de software, la intermediación de pagos, el aseguramiento de transacciones, así como la promoción o publicidad de juegos de suerte y azar operados por internet,”. solo podrá ser realizada por y para personas jurídicas que cuenten con la autorización y el contrato de concesión vigentes otorgados por la autoridad competente”

- **Momento de causación:** Este impuesto es de causación instantánea, en el momento de realización de la apuesta o documento que otorgue derecho a participar en el juego.
- **Base gravable:** Ingresos brutos del juego, correspondiente al total de las apuestas menos los premios pagados en el bimestre correspondiente.
- **Tarifa:** 16%

ARTÍCULOS 7 A 14. IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE NORMALIZACIÓN TRIBUTARIA

Sujetos pasivos:	1. Contribuyentes del impuesto sobre la renta 2. Contribuyentes de regímenes sustitutivos del impuesto sobre la renta
Operaciones a normalizar:	Activos omitidos y pasivos inexistentes a 1° de abril del 2026
Definición de activos omitidos:	Se entiende por activos omitidos aquellos que no fueron incluidos en las declaraciones de impuestos nacionales existiendo la obligación legal de hacerlo o que se encuentran <u>subvalorados</u> .
Definición de pasivos inexistentes:	Se entiende por pasivos inexistentes, aquellos reportados en las declaraciones de impuestos nacionales sin que exista un soporte válido de realidad o validez, con el único fin de aminorar o disminuir la carga tributaria a cargo del contribuyente.
Base gravable especial para saneamiento de activos:	Cuando los contribuyentes tengan declarados sus activos, diferentes a inventarios , por un valor inferior al de mercado, podrán actualizar su valor incluyendo las sumas adicionales como base gravable del impuesto de normalización.
Base gravable general para los activos omitidos:	1. El costo fiscal de los activos omitidos a 01 de abril de 2026, el cual se forma con el costo de adquisición. 2. El auto avalúo comercial que establezca el contribuyente con soporte técnico, que sea como mínimo el valor del punto anterior. 3. Para activos adquiridos a través de estructuras creadas para transferir estos bienes, la base gravable será el costo fiscal de los activos subyacentes. 4. Las fundaciones de interés privado del exterior, trusts del exterior, seguros con componente de ahorro material, fondo de inversión o cualquier otro negocio fiduciario del exterior se asimilan a derechos fiduciarios poseídos en Colombia y serán objeto de normalización.
Base gravable de pasivos inexistentes:	El valor fiscal de dichos pasivos inexistentes o el valor reportado en la última declaración de renta.
Tarifa:	El impuesto complementario de normalización es del 19%.

ARTÍCULOS 7 A 14. IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE NORMALIZACIÓN TRIBUTARIA

Garantías y obligaciones en favor y a cargo de los contribuyentes por los incrementos patrimoniales.	1. No habrá lugar a la determinación de renta gravable por comparación patrimonial. 2. No habrá renta líquida gravable por concepto de declaración de activos omitidos, subvalorados o pasivos inexistentes en el año en que se declaren ni en los años anteriores. 3. Los activos omitidos normalizados deberán incluirse en los valores patrimoniales de las declaraciones de renta de los años subsiguientes. 4. No se genera sanción alguna en el impuesto sobre la renta, régimen SIMPLE, impuesto sobre las ventas, en el régimen de precios de transferencia, en información exógena, en la declaración anual de activos del exterior, ni en el impuesto al patrimonio. 5. No se genera sanción penal por los activos o pasivos que hayan sido incluidos en el impuesto de normalización. 6. El registro cambiario extemporáneo de activos normalizados no generará infracción cambiaria y en la solicitud del registro se informará el autoadhesivo de la declaración de normalización.
Procedimiento:	• Aplican las normas de procedimiento tributario previstas para el impuesto al patrimonio. Artículos 298, 298-1 y 298-2 E.T. • La declaración se presentará en formulario a más tardar el 31 de julio de 2026. • No permite <u>presentación extemporánea ni corrección</u> después de la fecha de vencimiento para declarar.
No legalización de bienes ilícitos	La normalización de activos realizada en cualquier tiempo no dará lugar, en ningún caso, a la persecución fiscal o penal, a menos que se acredite el origen ilícito de los recursos por cualquiera de los delitos contemplados en el Código Penal.

MODIFICACIONES AL IMPUESTO AL PATRIMONIO

Los artículos 15 a 18 del Decreto Legislativo 240 de 2026 introducen cambios al Decreto Legislativo 173/26, en relación con el impuesto al patrimonio para personas jurídicas y asimiladas, creado de manera temporal para el año 2026.

- **Sujetos pasivos.** Se incluyen como contribuyentes los establecimientos permanentes de entidades extranjeras, incluidas sus sucursales. Para este nuevo grupo se establecen reglas específicas respecto al hecho generador, la declaración y el pago del impuesto.
 - ✓ **Hecho generador:** Patrimonio líquido $\geq$ 200.000 UVT (\$10.474.800.000)
El patrimonio líquido se determina con base en el patrimonio bruto y las deudas atribuidas al establecimiento permanente a **31 de marzo de 2026**, de acuerdo con el artículo 20-2 E.T.
 - ✓ **Base gravable:** *“Para efectos de la determinación de los activos, pasivos, capital, ingresos, costos y gastos que se tienen en cuenta al establecer el patrimonio atribuible a un establecimiento permanente o sucursal al 31 de marzo de 2026, se deberá elaborar un estudio, de acuerdo con el principio de plena competencia, en el cual se tengan en cuenta las funciones desarrolladas, activos utilizados, el personal involucrado y los riesgos asumidos por la empresa a través del establecimiento permanente o sucursal y de las otras partes de la empresa de la que el establecimiento permanente o sucursal forma parte. Para efectos de determinar los valores patrimoniales de los bienes incluidos y excluidos de la base gravable, deberá observarse lo previsto en el Título 11 del Libro I del Estatuto Tributario”*
 - ✓ **Declaración y pago:** La declaración y pago de la primera cuota se realizará el 30 de abril de 2026. La segunda cuota se pagará el 1° de junio de 2026.
- **Base gravable de las cooperativas.** Se aclara que las cooperativas también podrán depurar de su base gravable el valor patrimonial de la reserva de protección de los aportes sociales. En el Decreto Legislativo 173/26 solo se permitía la depuración de los aportes sociales efectuados por los asociados.
- **Registro contable y deducibilidad.** El impuesto al patrimonio podrá registrarse contablemente contra la cuenta de reservas o contra los resultados del ejercicio durante el año 2026. No será descontable ni deducible en el impuesto sobre la renta.